

RESOLUCIÓN N° 98/11

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio del año dos mil once, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Mario S. Fera, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 273/2010, caratulado "Kolodesky Verónica s/ su presentación" del que

RESULTA:

I. La señora Verónica Kolodesky, el 5 de agosto de 2010 manifestó al entonces Secretario General, Hernán Ordiales, que tenía conocimiento de la existencia de irregularidades en el trámite del concurso N° 190, convocado para cubrir las vacantes de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 1).

La denunciante, en primer lugar, comienza su relato destacando que en la fecha se encuentra divorciada de José Luis López Castiñeira y que tomó conocimiento de las irregularidades en su calidad de esposa. Expresa que el Sr. Castiñeira mantenía reuniones frecuentes con los Jueces Eduardo Farah, Alejandro Tazza, Luis María Márquez y con el funcionario Javier Fernández y se procuraba que tanto López Castiñeira como Márquez sean designados camaristas. La Sra. Kolodesky exhibe en el acto unas fotocopias, en las que según sus dichos, consta que José Luis Lopez Castiñeira, junto con otros Jueces y funcionarios "armaron el concurso" que concluyó con su designación (fs. 1).

II. El 6 de agosto de 2010, la Sra. Kolodesky se presentó a ampliar su denuncia agregando que el señor López Castiñeira corrigió su propio examen y el de los otros concursantes y que recibió el código alfanumérico de cada concursante. Cuando se remite la presentación a la Comisión de Disciplina y Acusación, el entonces Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Luis María Cabral, procedió a realizar la denuncia penal correspondiente (fs. ¾ y 7).

III. El 11 de agosto de 2010, el magistrado López

USO OFICIAL

Castiñeira se presenta ante la entonces Presidenta de la Comisión de Disciplina y Acusación y adjunta una copia de su presentación espontánea ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11 donde tramitó la denuncia penal por las presuntas irregularidades en el concurso nro. 190 (fs. 8/25).

En su presentación ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, el magistrado López Castiñeira manifestó que desde el momento de su separación de la Sra. Kolodesky en enero de 2009, ella no cesó en efectuar todo tipo de hostigamientos y manejos extorsivos hacia su persona. Además no dejó de mandarle distintos tipos de correos electrónicos amenazantes, mensajes de texto e incluso esquelas de su puño y letra, con todo tipo de veladas y concretas amenazas. Precisamente, en una causa judicial por violencia familiar, el 21 de octubre de 2009 se dispuso como medida cautelar la prohibición a la Sra. Verónica Kolodesky de efectuar todo tipo de contacto personal, directo, telefónico, por mensaje de texto o por correo electrónico con el Sr. José Luís Lopez Castiñeira y sus progenitores en el lugar en que se encuentren. La duración de la medida era de 90 días, sin embargo, según los dichos del magistrado denunciado no cesaron los hostigamientos (fs. 8/9).

El magistrado López Castiñeira adjunta copias de los correos electrónicos y mensajes de texto enviados por la Sra. Kolodesky, en los que se acredita la conflictiva relación (fs. 16/24).

IV. El 25 de agosto de 2010, la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura requirió a la Secretaría General el expediente nro. 203/2007 que tramitara en la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial correspondiente al Concurso nro. 190 (fs. 30).

V. El 14 de septiembre de 2010, la Comisión de Disciplina y Acusación solicitó a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial que informe si el Sr. José Luís Lopez Castiñeira fue designado como funcionario y empleado de dicha comisión, y en caso afirmativo, se indique el cargo y período en el cual se desempeñó. Al día siguiente, el Secretario de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial informó que el Sr. José Luís López Castiñeira se

desempeñó como Secretario ad hoc por el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2007 al 13 de marzo de 2008 (fs. 42/43;53).

VI. El 14 de septiembre de 2010, la Comisión de Disciplina y Acusación solicitó al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11 que remita fotocopias certificadas de la causa penal iniciada por la denuncia del Dr. Luís María Cabral, como Presidente del Consejo de la Magistratura, referida a las presuntas irregularidades en el concurso nro. 190 (fs. 45/47).

En un primer momento, el magistrado Claudio Bonadío, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, remitió una copia de la presentación del Fiscal Gerardo R. Di Masi en la cual solicita la desestimación de la denuncia por inexistencia de delito. Argumentó que la denunciante, al momento de ratificar la denuncia, aportó documentación relacionada con los hechos expresando que "los originales de la documentación manuscrita que en copia hoy aporato, es decir la correspondiente al concurso N°190, los tiene José Luís, pero yo le saqué copia ya que estaban en mi casa en la mesa de luz y en un mueblecito del cuarto muy a la vista y a la mano". Atento a que la denunciante indicó haber tomado conocimiento de todo lo denunciado en su calidad de esposa y teniendo en cuenta lo que surge del artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación, el Ministerio Público se encontraba impedido de impulsar la acción penal pública. Agregó el Fiscal que la denunciante no aportó elemento probatorio alguno que permita impulsar la investigación, ya que la documentación adjuntada la puede tener cualquier concursante (fs. 48/50).

VII. El 4 de octubre de 2010, se presentó el magistrado López Castiñeira y realizó espontáneamente algunas aclaraciones a la entonces Presidenta de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 56/65).

El magistrado señala la incoherencia de los dichos de la denunciante, lo que se explica por la carencia de veracidad de su relato y su delicado perfil psicológico (fs. 56 vta.).

Sostiene que la denunciante tomó conocimiento de las supuestas irregularidades, según sus propios dichos, mientras

estaban casados. En virtud de este argumento y debido a que resulta aplicable supletoriamente el Código Procesal Penal de la Nación, la denuncia formulada por la Sra. Kolodesky estaba prohibida por aplicación del artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación. En consecuencia, sostiene que debe decretarse la nulidad de todo el procedimiento ante este Consejo (fs. 57/58).

Por otra parte, el Sr. Lopez Castiñeira manifestó que el objetivo de la Sra. Kolodesky era obstaculizar su ascenso en la carrera judicial (fs. 58 vta.).

En relación con los hechos, expresó que las copias adjuntadas por la denunciante no evidencian ninguna irregularidad. Señala que en la oportunidad del examen a los concursantes se les proveen hojas en blanco para que puedan confeccionar los borradores pertinentes, si así lo desean, antes de pasarlo en limpio en el procesador de texto o la maquina de escribir según el caso. Por ello, un borrador que coincida con el examen impreso no hace sino a la metodología habitual de la gran mayoría de los concursantes. Aclara que es falso que lo hiciera en su domicilio antes del examen (fs. 60 vta./61).

En cuanto a las copias de los exámenes del propio postulante y de otros concursantes y de las claves alfanuméricas expresó que el art. 37 del entonces vigente reglamento de concursos establecía: "De las calificaciones y evaluaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios (...) Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético". En consecuencia, a los fines de poder impugnar, se les corre vista del expediente a los concursantes, y en ese entonces, se les hacía entrega de un CD con todas las resoluciones correspondientes al concurso y los legajos informatizados de los concursantes. Asimismo, se ponía a disposición los exámenes de los demás postulantes. Expresa que en el acta del 1 de octubre de 2008, la Comisión de Selección da a conocer las claves alfanuméricas de los

postulantes y establece el orden de mérito del resultado de las pruebas de oposición y la calificación de los antecedentes (fs. 61/61 vta.).

En cuanto a las demás constancias, el magistrado López Castiñeira negó enfáticamente la autenticidad de dichos instrumentos y que le pertenezcan (fs. 62).

Con relación al desempeño de funciones en el Consejo de la Magistratura, señaló que jamás actuó como miembro de planta ni siquiera interino de la Comisión de Disciplina y Acusación. En cuanto a la Comisión de Selección aclara que jamás perteneció a dicha planta, solo participó como Secretario ad hoc, pero jamás ejerció en la práctica efectivamente dicho cargo (fs. 63).

VIII. El 15 de noviembre de 2010, el magistrado Bonadío remite la resolución dictada el 1 de octubre de 2010, en la cual, resolvió desestimar la denuncia penal en la causa nro. 10.177/2010, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal debido a que los hechos denunciados no constituyen delito (fs. 71/77).

CONSIDERANDO:

1º) Que, la Sra. Verónica Kolodesky denuncia supuestas irregularidades en el concurso nro. 190 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Salas I, II y IV), que culminó con la terna integrada por los concursantes: Jorge Morán, Alfredo Silverio Gusman, José Luis Castiñeira y en la lista complementaria Luis María Márquez, María Claudia Caputi, Clara María Do Pico, Guillermo Fabio Treacy, Rogelio Wester Vincenti y Fernando Enrique Juan Lima. Los jurados del concurso fueron Sergio Fernández y Alejandro Tazza como magistrados y Carlos Folco y Miguel Marafuschi como académicos. Finalmente, resultaron designados Jorge Morán, José Luis López Castiñeira, Luis María Márquez y Clara María Do Pico.

Precisamente, la denunciante manifiesta que el Dr. José Luis Castiñeira, antes de estar separado, habría arreglado junto a otro concursante y uno de los jurados el concurso a su favor. Detalla que el Dr. José Luis Castiñeira corrigió su propio examen y el de los otros concursantes y que tenía a su disposición las claves alfanuméricas.

2º) Que, el análisis de los elementos obrantes en el expediente, como son la documentación aportada por la denunciante y el expediente del concurso nro. 190 no permite advertir ninguna de las irregularidades denunciadas. Cabe señalar que la documentación aportada por la denunciante podría estar en poder de cualquier concursante, como concluyó el Fiscal en la causa penal iniciada por los mismos hechos.

3º) Que, en virtud de los argumentos expuestos, se considera que la denuncia formulada por la Sra. Verónica Kolodesly debe ser desestimada, pues no se ha verificado ninguna conducta de un magistrado susceptible de ser considerada una falta disciplinaria o causal de remoción.

Por ello, y de acuerdo con el dictamen 54/11 de la Comisión de Disciplina y Acusación.

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Verónica Kolodesky.

Regístrese, notifíquese.

Firmado por ante mí que doy fe.

Fdo.: Mario Fera (Presidente) - María Susana Berterreix (Sec. Gral.)